

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2015 00227 00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, requiérase por segunda vez al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER, para que con prontitud y dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación: a) informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de CLAUDIA PATRICIA HUERTAS FLORIÁN (identificada con C.C. 51.832.326), y las actuaciones allí surtidas con posterioridad al 14 de enero de 2016; y b) manifieste si verificó o declaró el cumplimiento o el incumplimiento -según sea el caso- del acuerdo de pago contenido en el Acta N° 00009/16 de 14 de enero de 2016 (artículos 558 y 560 del C.G.P.).

Por Secretaría oficiese de inmediato al buzón de correo electrónico conciliacion@resolver-conciliacion.com y adviértasele al centro de conciliación lo siguiente: a) es el segundo requerimiento que se le hace; b) su respuesta es indispensable en aras de determinar si persiste la suspensión del proceso, decretada con fundamento en los artículos 545 -num. 1°- y 555 del C.G.P. (proveídos de 2 de julio y de 11 de diciembre de 2015), o si por el contrario, hay lugar a reanudar el trámite normal del pleito en cuanto concierne a CLAUDIA PATRICIA HUERTAS FLORIÁN; y c) la desatención del presente requerimiento abrirá paso al ejercicio de los poderes correccionales de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 127 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcccd7cabbf7f14072a1967091c651b901a1ef6b37951e811ea0bf73a941a15**

Documento generado en 22/08/2022 12:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 1999 02026 00

En atención al oficio N° 1112 de 31 de marzo de 2021, emitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, infórmesele a ese estrado judicial que este Despacho no puede tomar nota del embargo de remanentes decretado en el proceso compulsivo con radicación 11001 4003 016 **2008 01235 00**.

Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del presente litigio por pago total de la obligación (auto de 12 de octubre de 2004), y el remanente quedó a disposición del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en virtud del embargo decretado dentro de la ejecución con título hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANA BEATRIZ BAUTISTA (Rad. 11001 4003 023 **2002 00430 00**), el cual fue comunicado por dicho Juzgado mediante oficio N° 1599 de 3 de septiembre de 2003.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 127 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331c5a86a5dc931c0c24b6d0285f66c19b959791d580fbf34e78da0d131a99cc**

Documento generado en 22/08/2022 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertinencia No. 11001 31 03 037 2020 00360 00

Teniendo en cuenta el ingreso al Registro Nacional de Personas Emplazadas de las PERSONAS INDETERMINADAS y demás integrantes del extremo pasivo, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, a la abogada EDNA KATHERINE RAMOS SIERRA (info@rsabogadosconsultores.com; edkaboga19@gmail.com); Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, se REQUIERE a Secretaría dar cumplimiento al inciso segundo del auto adiado el 8 de febrero de 2022, que reza lo siguiente:

“Por Secretaría ofíciase a la ORIP -Zona Centro-para que se sirva adicionar la anotación No. 4 del FMI 50C-293253, toda vez que se omitió incluir como demandante a la señora Cecilia Garzón, tal como se le comunicó en el oficio 21-0272 del 9 de abril de 2021”.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2022

Notificado por anotación en estado No. 127 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715102ab6d01155e9a3104b191bf1d05f5ed239a879731ba7a815d4af777369e**

Documento generado en 22/08/2022 10:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00197 00

1.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada ROSA ANGÉLICA GÓMEZ GÓMEZ al poder conferido por la ejecutante PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. ESP, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

2.- Reconózcase personería a la abogada YOSELIN PAOLA LÓPEZ ALVEAR como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la ejecutante con expresa facultad para recibir, el Despacho, con apoyo en el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el juicio ejecutivo singular que impetró PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. ESP, contra INVERSIONES LA GRAN ESQUINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

Segundo.- Ordénese el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, si no estuviere embargado el remanente. Oficiese.

Tercero.- Realícese el desglose de la documentación que sirvió de base a la ejecución, siguiendo las previsiones pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 127 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c5b706cf1a5a7a54aeca1115a393c700ca6a136561cea27d18ca353e5a0d7a**

Documento generado en 22/08/2022 12:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 014 2014 00686 00**

1.- Una vez acreditado el embargo el vehículo de placas EWL-936, se **DECRETA** la inmovilización o aprehensión de dicho automotor.

Oficiése a la UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA POLICÍA NACIONAL y adviértase que, una vez inmovilizado el rodante, deberá conducirlo a un establecimiento o aparcadero autorizado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (artículo 167 de la Ley 769 de 2002).

2.- Requiérase por segunda vez a la parte ejecutante para que, con prontitud, manifieste y acredite lo atinente al dominio del predio con matrícula inmobiliaria 50S-945403. Para ello tendrá en cuenta que, mediante providencia de 7 de diciembre de 2018, el Superior dispuso continuar el litigio contra OCTAVIANO PEÑUELA CASALLAS (pues ordenó su terminación frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., EXPRESO DEL PAÍS S.A. y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ), situación que implica que sólo pueden ser objeto de medidas cautelares los bienes de propiedad del señor PEÑUELA CASALLAS.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 127 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dad30d4a5306c77c5ad2ed79d0d3448f2422e03dc01241d879025afe9f9ca3a**

Documento generado en 22/08/2022 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>